



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501615651



Bogotá, 13/12/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA
CALLE 21 No 108 - 32
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

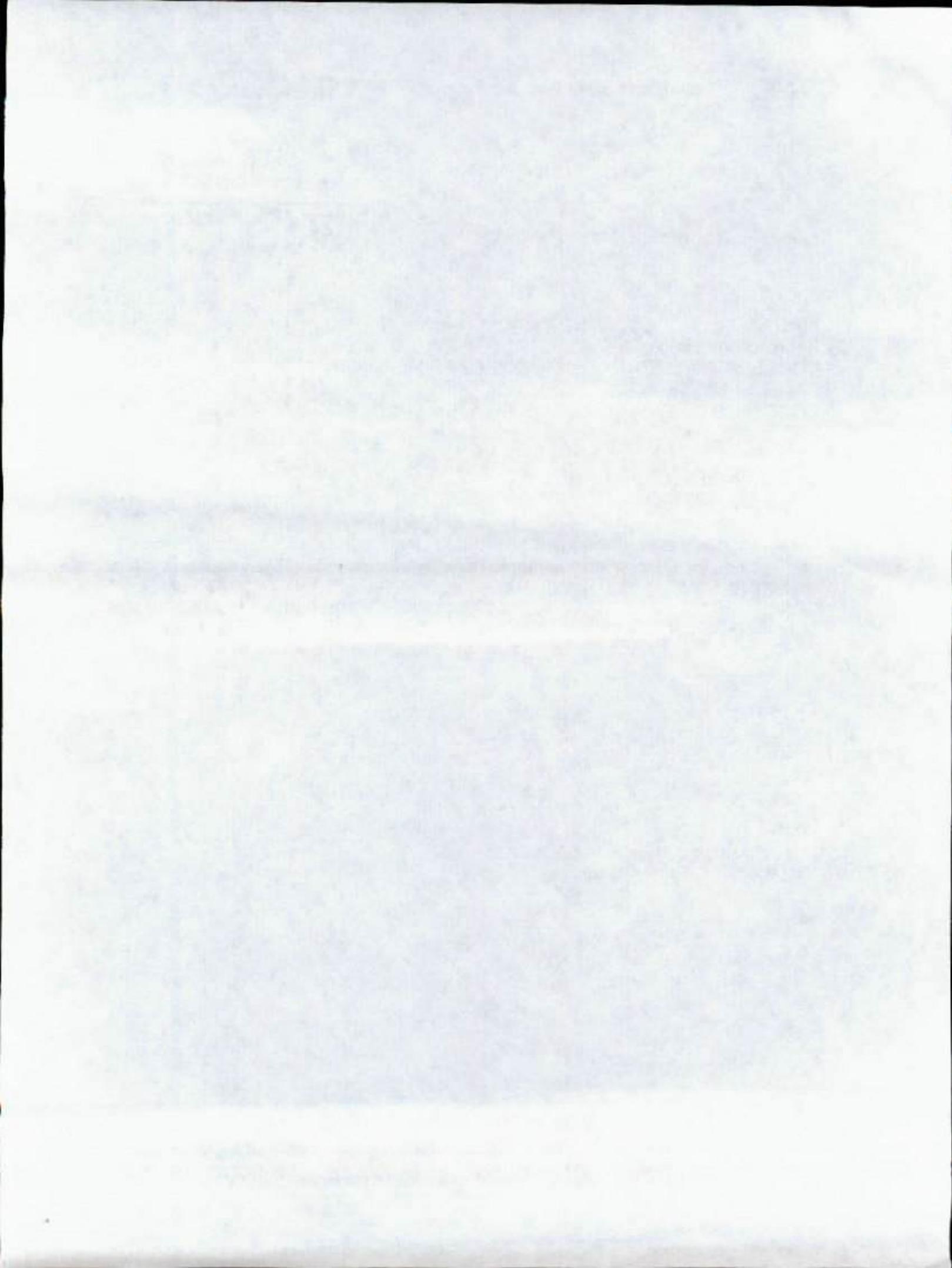
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66154 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 66154 13 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6157 del 16/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000217E, en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA, identificada con NIT. 830092136-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 6157 del 16/02/2016, en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA, identificada con NIT. 830092136-8, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA, identificado con NIT. 830092136-8, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala: "(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 17/03/2016, a COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA, identificada con NIT. 830092136-8, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6157 del 18/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000217E, en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA, identificada con NIT. 830092136-8.

en el Código de Procedimiento Civil¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 12/04/2016 y la aquí investigada NO HIZO uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA, identificada con NIT. 830092136-8, NO PRESENTÓ escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)'Ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014...'

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6157 del 16/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000217E, en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA, identificada con NIT. 830092136-8.

servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...) "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". (...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 0000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 6157 del 16/02/2016.
3. Captura de pantalla del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar los datos y fecha de la habilitación de la investigada.
4. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA, identificada con NIT. 830092136-8, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasionen la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6157 del 16/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000217E, en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA, identificada con NIT. 830092136-8.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA**, identificada con NIT. 830092136-8, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA**, identificada con NIT. 830092136-8, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA**, identificado con NIT. 830092136-8, ubicado en **BOGOTÁ D.C.** en la **CALLE 21 No 108 - 32**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

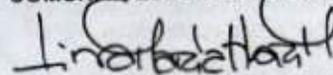
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6 6 1 5 4

13 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Salgado P.
Revisó: Daniela Trujillo D.
Revisó: Dr. Valentina Rubiano - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control

cooperativa de transportadores primarios en carga
LTRA



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMARIOS EN CARGA

ADVERTENCIA: ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION. POR TAL RAZON, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA EN EL

FORMULARIO DE INSCRIPCION Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015

SIGLA : ALFATRANS
INSCRIPCION NO: S0015667 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2001
N.I.T. : 830092136-8
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 27 DE ABRIL DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2015
ACTIVO TOTAL: 1,200,000
PATRIMONIO : 300,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 21 No 108-32
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : tesoria@alfatrans.co
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 21 No 108-32
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : tesoreria@alfatrans.co

CERTIFICA:

QUE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 0000SIN DEL 19 DE AGOSTO DE 2001

1 de 6



RUEES
Asociación Empresarial y Social
de la Economía del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00043941 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD ESPECIAL DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000005	2002/03/31	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2002/08/13	00053301
0000014	2005/05/22	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2005/07/22	00088020

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: EN DESARROLLO DEL ACUERDO COOPERATIVO ALFATRANS TIENE COMO OBJETIVOS GENERALES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ASOCIADOS, ELEVANDO SU NIVEL SOCIOECONOMICO Y CULTURAL, A TRAVES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE DE CARGA, PROMOVRIENDO EL DESARROLLO DE UNA CULTURA EMPRESARIAL SOLIDARIA, COLABORANDO EN LA SATISFACCION DE LAS DIVERSAS NECESIDADES PERSONALES PROFESIONALES Y FAMILIARES DE SUS MIEMBROS PROTEGIENDO SUS INGRESOS, FOMENTAN EL APORTE A CAPITAL Y FORTALECIENDO LOS LAZOS DE INTEGRACION Y AYUDA MUTUA. LA COOPERATIVA DESARROLLAR SU OBJETO A TRAVES DE: 1.- LA PRESTACION DIRECTA DEL SERVICIO PUBLICO AUTOMOTOR TERRESTRE DE CARGA Y ENCOMIENDAS DE TODA CLASE, YA SEA LOCAL, INTERMUNICIPAL, INTERDEPARTAMENTAL Y NACIONAL PARA TODO TIPO DE VEHICULO DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA O ASOCIADOS DE LA MISMA O RECIBIDOS EN ADMINISTRACION, O CONTRATADOS CON TERCEROS, HOMOLOGADOS PARA TAL EFECTO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES. 2.- ADQUIRIR, COMPRAR O ARRENDAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL MONTAJE E INSTALACION DE SUS OFICINAS, BODEGAS, GARAJES, ALMACENES PARA EL SUMINISTRO DE REPUESTOS, LUBRICANTES, ACCESORIOS, ESTACIONES DE GASOLINA, TALLERES DE MANTENIMIENTO ES DECIR LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS INHERENTES AL TRANSPORTE RELACIONADOS CON SUS INSUMOS, COSTO DE OPERACIONES MANTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR. 3.- IGUALMENTE LA COOPERATIVA PODRA IMPORTAR DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE TERCEROS VEHICULOS AUTOMOTORES PARA TRANSPORTE TERRESTRE, SUS REPUESTOS, INSUMOS, REPRESENTAR CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE DEDIQUEN A LA FABRICACION DE TALES, ESPECIALMENTE DE VEHICULOS, VENDERLOS, FINANCIARLOS, ETC. 4.- ADQUIRIR LOS BIENES NECESARIOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS, HIPOTECAR, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO PARA LOS ASOCIADOS. 5.- CELEBRAR LOS CONTRATOS CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL CON LAS LIMITACIONES QUE SE REGLAMENTAN PARA ESTA SECCION COMO SON COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE INSUMOS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LOS ASOCIADOS. 6.- FOMENTAR LA CAPITALIZACION DE LA COOPERATIVA MEDIANTE LOS APORTES SOCIALES DE LOS ASOCIADOS. 7.- DAR CREDITO A SUS ASOCIADOS CON BASE EN LOS APORTES SOCIALES QUE ESTOS POSEAN, PREFERENTEMENTE PARA FINANCIAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA, DE MEJORAMIENTO PERSONAL O FAMILIAR Y PARA SATISFACER NECESIDADES BASICAS CON BASE EN EL REGLAMENTO APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. LOS CREDITOS SE OTORGARAN CON LAS GARANTIAS PERSONALES, PRENDARIAS O HIPOTECARIAS QUE SE CONSIDEREN. 8.- DESARROLLAR PROGRAMAS DE EDUCACION INFORMA PARA LOS ASOCIADOS Y DIRECTIVOS EN ASPECTOS COOPERATIVOS. 1.- DESARROLLAR PROGRAMAS



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SALUD, PREVISION, SEGURIDAD, SOLIDARIDAD Y AUXILIOS MUTUOS DE SUS ASOCIADOS. 2.- Y REALIZAR DEMAS ACTIVIDADES QUE BUSQUEN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. EL REGLAMENTO DE CADA ACTIVIDAD SERA ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EN LAS OTRAS LINEAS DE CREDITO POR CONCEPTO DE INSUMOS O REPUESTOS, EL CONSEJO ANALIZARA LA SOLICITUD DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 300,000,000.00

CERTIFICA:

**** ORGANOS DE ADMINISTRACION ****

QUE POR ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00212712 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION NOPE ALFONSO JORGE	C.C. 000000019101771
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION RAMIREZ GAITAN JORGE OCTAVIO	C.C. 000000019430060
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION CRISTANCHO BERNAL LUIS ELADIO	C.C. 000000013953352
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION SIERRA RABIA RAFAEL HUMBERTO	C.C. 000000019348927
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION AVELLANEDA MENDIETA JHONNY ALEJANDRO	C.C. 000000079968363
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION SAENZ LESMES JULIO CESAR	C.C. 000000019058635
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION CRISTANCHO AMADO LUIS CARLOS	C.C. 000001022949656
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION MAHECHA CARMEN MERCEDES	C.C. 000000051606235
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION RAMIREZ MAHECHA MONICA VIVIANA	C.C. 000001014235273
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION CARRANZA MARTINEZ JORGE OSWALDO	C.C. 000000074281173

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE Y EL SUBGERENTE SERAN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA ASOCIACION.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 60 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 22 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00014649 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ARUMADA HERRERA LUIS ALFREDO	C.C. 000000017004961
QUE POR ACTA NO. 0000060 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 26 DE MAYO DE 2005, INSCRITA EL 22 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00086963 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
SUBGERENTE PUENTES LOZADA JESUS VICENTE	C.C. 000000019274405

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 05 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2005, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2005, BAJO EL NO. 92270 DEL LIBRO I, DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE REVOCO LA DESIGNACION



RUESS

Registro Único Empresarial y Social
Cartera de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE PUENTES LOZADA JESUS VICENTE COMO SUBGERENTE.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 11 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITO EL 11 DE AGOSTO DE 2017, BAJO EL NO. 00031342 DEL LIBRO III, DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, AHUMADA HERRERA LUIS ALFREDO RENUNCIO AL CARGO DE REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1.- NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE ACUERDO CON LA NOMINA O ASIGNACIONES QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 2.- SUSPENDER DE SUS FUNCIONES A EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA POR FALTAS COMETIDAS DANDO CUENTA INMEDIATAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 3.- ORGANIZAR Y DIRIGIR CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL CONSEJO, LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA EN LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS. 4.- ELABORAR Y SOMETER A APROBACION DEL CONSEJO LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA COOPERATIVA. 5.- INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS E ADMISION Y RETIRO DE ASOCIADOS. 6.- PROYECTAR PARA LA ELABORACION DEL CONSEJO LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA. 7.- ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA ENTIDAD, FIRMAR LOS CHEQUES QUE SE GIREN CONTRA SU CUENTA BANCARIA EN ASOCIO DEL TESORERO Y FIRMAR LOS DEMAS DOCUMENTOS. 8.- SUPERVIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDA PORQUE SE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 9.- ORGANIZAR LA CONTABILIDAD CONFORME A LA LEY LOS DERECHOS REGLAMENTARIOS DE LAS NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA O EL ORGANISMO ESTATAL QUE EJERZA SUS FUNCIONES. 10.- ENVIAR A LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA O EL ORGANISMO ESTATAL QUE EJERZA SUS FUNCIONES LOS INFORMES DE CONTABILIDAD Y LOS DATOS ESTADISTICOS QUE DICHO ORGANISMO EXIJA. 11.- CELEBRAR SIN AUTORIZACION PREVIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CONTRATOS CUYO VALOR NO EXCEDA DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES. 12.- PRESENTAR EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES COOPERATIVOS QUE EL CONSEJO DEBE SOMETER A LA ASAMBLEA GENERAL. 13.- HACER PARTICIPAR A LA COOPERATIVA CON APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN LAS FECHAS MEMORABLES DE LA COOPERATIVA, CONSULTANDO SU CAPACIDAD ECONOMICA. 14.- DISEÑAR LAS ATRIBUCIONES QUE SE DESPRENDEN DE LA LEY, DEL PRESENTE ESTATUTO O DE LA NATURALEZA DE SU CARGO. 15.- EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. 16.- PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA Y PREPARAR LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO A SU VEZ ELABORAR LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DE LA COOPERATIVA. 17.- RENDIR UN INFORME MENSUAL AL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA. 18.- PREPARAR EL INFORME ANUAL QUE LA ADMINISTRACION DEBE PRESENTAR A LA ASAMBLEA. 19.- TODAS LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ALPATRANS Y LAS DEMAS ASIGNADAS POR CONSEJO DE ADMINISTRACION. CORRESPONDE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION: AUTORIZAR PREVIAMENTE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE OCURRIEREN EN CADA EJERCICIO. FIJAR EN DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES EL LIMITE DENTRO DEL CUAL PODRA CONTRATAR EL GERENTE Y SUBGERENTE SIN AUTORIZACION PREVIA.

CERTIFICA:

**** REVISORIA FISCAL ****
QUE POR ACTA NO. 22 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 29 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00154221 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cuenta de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

BELTRAN LINARES WILMAN ANDRES C.C. 000000080210525
QUE POR ACTA NO. 0000011 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 5 DE DICIEMBRE
DE 2004, INSCRITA EL 11 DE ENERO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00080539 DEL
LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

MORENO ORJUELA ANA MARIA C.C. 000000041337368

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES
DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O
NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE
ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA
A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN
ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD
CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR
LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA
FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL
DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES
DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO
DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER
OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS
PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE
COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN
EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y



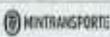
RUES
Agencia para la Inversión y el Comercio
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado





República de Colombia

Ministerio de Transporte

Servicios y consultas en línea

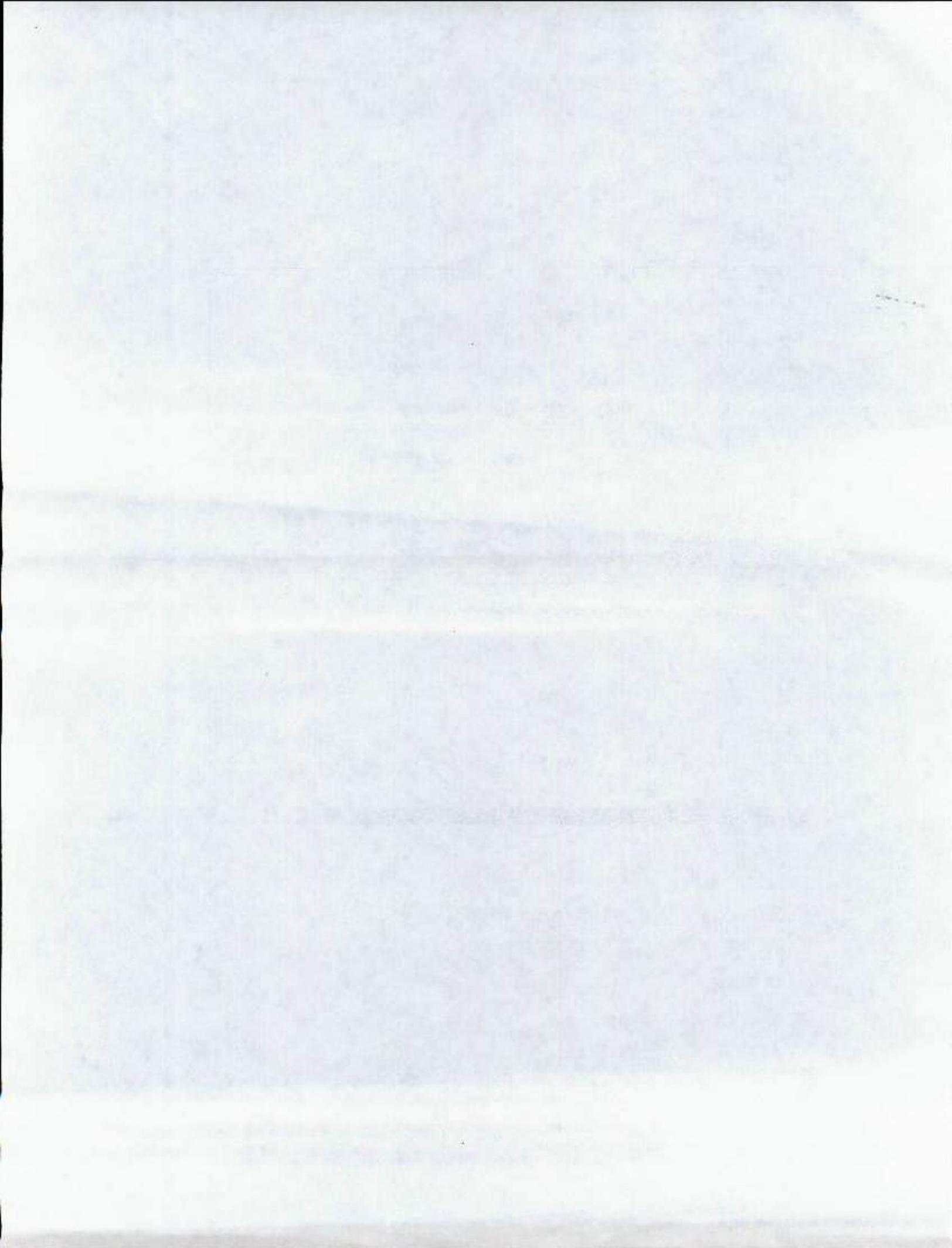
DATOS EMPRESA

NO. EMPRESA	010001000
NOMBRE Y APELLA	COOPERATIVA DE TRANSPORTACIONES PRIMARIAS DE CAROL LEON - ALFARAS LEON
ESTADOS DE SERVICIO	Empresa S. C. - REGISTRO
INDICADOR	01010 100 000 000 100 0 100 0 0
SIGLAS	010101
FECHA DE REGISTRO EN EL REGISTRO	01/03/2011
REPRESENTANTE LEGAL	ALFARAS LEON CAROL

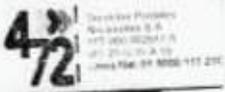
Las empresas de transporte deben verificar sus datos publicados y si se requiere realizar alguna actualización o aclaración, por favor, al contactar al agente de atención al cliente: atencion@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

MODALIDAD EMPRESA	FECHA DE REGISTRO	ESTADO DE SERVICIO	INDICADOR	FECHA DE REGISTRO
010	01/03/2011	01010	01010	01/03/2011



Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PRIMEROS EN CARGA
CALLE 21 No 108 - 32
BOGOTA -D.C.



REMITENTE

Nombre/Razón Social:
**SUBSISTEMAS TÉCNICA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS**
 Dirección: Calle 37 No. 288-21 (Barrio
 La Sábana)
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN677/M9413CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
**COOPERATIVA DE
 TRANSPORTADORES PRIMEROS**
 Dirección: Calle 21 No. 108-32
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 110921265
 Fecha Pre-Admisión:
 15/12/2011 09:00:04
 Mr. Transporte Le. de carga 000290
 del 2005/0011

P. r. n.

HORA DE ENVÍO: 15/12/2011 09:00:04

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errata	<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input checked="" type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Fecha 1:	20 DIC 2011	Fecha 2:	DA ME AÑO
Nombre del distribuidor:	Jhon F. Herrera	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	CC. 126 073	C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	<i>Se transporta</i>	Observaciones:	

